CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ANDESCHEMIE CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

RAMIRO ALFONSO CHARRO SISALEMA,
MARÍA TERESA CHARRO RODRÍGUEZ,
MARÍA DEL MAR CHARRO RODRÍGUEZ, y
CRISTINA PAOLA CHARRO RODRÍGUEZ.

CUANTIA: USD$ 400.00

DI 4) COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de noviembre de dos mil ocho (2008), ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: El señor RAMIRO ALFONSO CHARRO SISALEMA, casado; la señora MARÍA TERESA CHARRO RODRÍGUEZ, casada; la señora MARÍA DEL MAR CHARRO RODRÍGUEZ, casada; y la señora CRISTINA PAOLA CHARRO RODRÍGUEZ, casada. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

eleven a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: a) Ramiro Alfonso Charro Sisalema, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; b) María Teresa Charro Rodríguez, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; c) María del Mar Charro Rodríguez, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y d) Cristina Paola Charro Rodríguez, de estado civil casada y nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: "ANDESCHEMIE CIA. LTDA.".- CAPITULO I, GENERALIDADES.- Art. 1.-** DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denomina "ANDESCHEMIE CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **Art. 2.-**DEL OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: **a)** La elaboración de productos químicos de uso industrial, institucional, doméstico y otras aplicaciones **b)** La producción,

comercialización, importación y exportación de toda clase de insumos y productos químicos, como detergentes, suavizantes, y otros bienes elaborados, equipos e instrumentos de laboratorio; **c)** El asesoramiento técnico y especializado para la exportación de toda clase de productos tradicionales y no tradicionales en estado natural, semi-elaborado y elaborados; **d)** La representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; **e)** Prestación de todo tipo de servicios relacionados con las actividades antes descritas; **f)** Podrá adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles; **g)**Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales o industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; **h)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.- Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera o bursátil y tampoco podrá captar dinero del público.- **Art. 3.-** DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 400.00) divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD $ 1,00).- **Art. 4.-** DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO II, DE LOS SOCIOS.- Art. 5.-** DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.- **CAPITULO III, DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Art. 6.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **Art. 7.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presente el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renuncias, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; **h)** Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fabrica, nombres comerciales, patentes de invención, entre otros; **i)** Designar, a petición

del Gerente General o del Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fuere menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **j)** Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; **k)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; **m)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, **n)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios.- **Art. 8.**- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse y constituirse válidamente, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta Universal, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **Art. 9.**- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN.- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cada uno de los socios, previamente registrados en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador, que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.- **Art. 10.-** DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta, ausencia o conveniencia práctica actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate.- **Art. 11.-** DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la

Junta General resuelva una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **d)** Suscribir con el Secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento, que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; **e)** Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; **f)** Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, **g)** Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.- **Art. 12**.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar, dirigir y administrar las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir y comprometer con su sola firma y comparecer por sí solo, a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo, inclusive la compraventa y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo catorce de estos estatutos; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente ejecutivo; **k)** Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **l)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **Art. 13**.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **Art. 14.**- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.-

CAPITULO IV, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Art. 15.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **Art. 16.-** DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios.- **CAPITULO V, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Art. 17.-** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *La Compañía se disolverá anticipadamente* cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- **Art. 18.-** NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **CAPITULO VI, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Art. 19.-** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, se suscriben y pagan en la siguiente forma: **a)** El señor Ramiro Alfonso Charro Sisalema suscribe el cincuenta y cinco (55%) del capital social, esto es doscientas veinte (220) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 220.00), que las paga en su totalidad, en numerario.- **b)** La señora María Teresa Charro Rodríguez suscribe el quince por ciento (15%) del capital social, que equivale a

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

sesenta (60) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 60.00), que las paga totalmente en numerario.- **c)** La señora María del Mar Charro Rodríguez, suscribe el quince por ciento (15%) del capital social, que equivale a sesenta (60) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 60.00), que las paga totalmente en numerario.- **d)** La señorita Cristina Paola Charro Rodríguez, suscribe el quince por ciento (15%) del capital social, que equivale a sesenta (60) participaciones de un dólar cada una, por un valor total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 60.00), que las paga totalmente en numerario.- **Art. 20**.- El aporte en numerario de los socios se justifica con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante.- **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Ramiro Alfonso Charro Sisalema ejercerá las funciones de Presidente y la señora María del Mar Charro Rodríguez sea la Gerente General; ambos por el período de dos años. Asimismo, los socios autorizan al doctor Rodrigo Salvador Granda para que realice, ante la Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado) Doctor Rodrigo Salvador Granda, Abogado con matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todo su valor

0000006

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de noviembre 2008.

Mediante comprobante No. 787543813 , el (la) Sr. MARIA DEL MAR CHARRO RODRIGUEZ

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANDESCHEMIE CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
RAMIRO ALFONSO CHARRO SISALEMA 1	US.$.	220.00
MARIA TERESA CHARRO RODRIGUEZ 2	US.$.	60.00
MARIA DEL MAR CHARRO RODRIGUEZ 3	US.$.	60.00
CRISTINA PAOLA CHARRO RODRIGUEZ 4	US.$.	60.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CARMEN VELASCO
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
AUT.01
QUITO - ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215085
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR GRANDA RODRIGO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2008 2:39:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANDESCHEMIE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

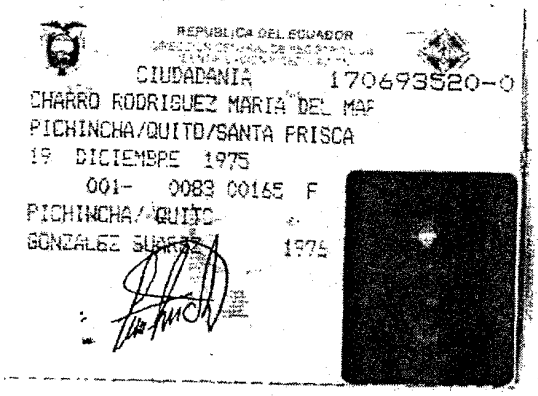

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170693520-0

CHARRO RODRIGUEZ MARIA DEL MAR

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

19 DICIEMBRE 1975

001- 0083 00165 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA****** A3333A2242

~~CASADO~~ JOSE MATEO CRESPO BARRERA

~~SECUNDARIA~~ EMPLEADO PRIVADO

~~NOMBRE~~ ALFONSO CHARRO

~~MARIA TERESA~~ RODRIGUEZ

~~QUITO~~ 19/12/2006

~~19/12/2018~~

REN 2241830

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

109-0043
NÚMERO

1706935200
CÉDULA

CHARRO RODRIGUEZ MARIA DEL MAR

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170693523-4

CHARRO RODRIGUEZ MARIA TERESA

NOMBRES Y APELLIDOS

ESPAÑA

LUGAR DE NACIMIENTO

5 NOVIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0047 0028 00028 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALES SUAREZ 1973

ECUADORIANA ***** E333412222

CASADO CARLOS A JARAMILLO ARBOLEDA

SUPERIOR EMPLEADO

CHARRO

MARIA RODRIGUEZ

QUITO

07.7.2003

07707720[illegible]

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0690354

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referéndum

092-0088
NÚMERO

1706935234
CÉDULA

CHARRO RODRIGUEZ MARIA TERESA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

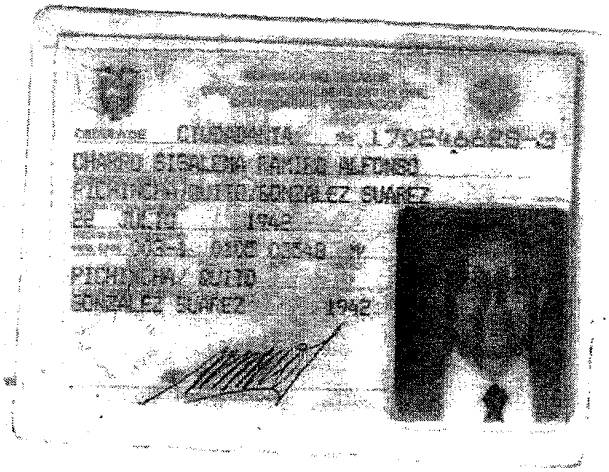

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

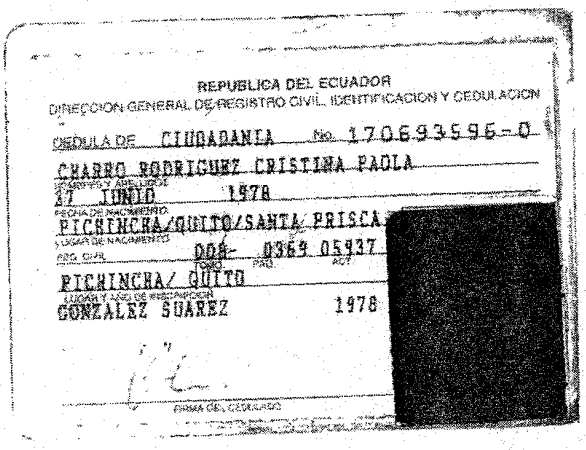

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170693596-0

CHARRO RODRIGUEZ CRISTINA PAOLA

27 JUNIO 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

004- 0369 05937

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

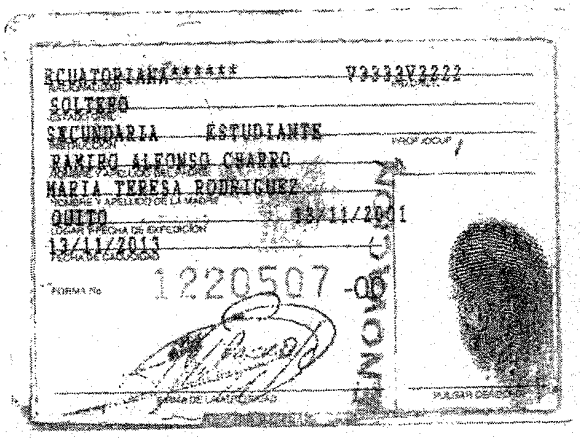

ECUATORIANA****** V3332V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO ALFONSO CHARRO

MARIA TERESA RODRIGUEZ

QUITO 13/11/2001

13/11/2013

FORMA No 1220507 -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

091-0088
NÚMERO

1706935960
CÉDULA

CHARRO RODRIGUEZ CRISTINA PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

legal.- Leída que fue la presente escritura a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RAMIRO ALFONSO CHARRO SISALEMA C.C. 1702466283

MARÍA TERESA CHARRO RODRÍGUEZ C.C. 1706935234

MARÍA DEL MAR CHARRO RODRÍGUEZ C.C. 1706935200

CRISTINA PAOLA CHARRO RODRÍGUEZ C.C. 1706935960

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se otorgó ante mí; el catorce de noviembre del año dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ANDESCHEMIE CIA. LTDA." otorgada por RAMIRO ALFONSO CHARRO SISALEMA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-

V.M.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.004972, de fecha veinte y cinco de noviembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ANDESCHEMIE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el catorce de noviembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de noviembre del dos mil ocho.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de noviembre de 2.008, bajo el número **4521** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANDESCHEMIE CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2763**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051176**.- Quito, a diez de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032818

Quito, 18 DIC. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDESCHEMIE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL